

Bruselas, 15 de mayo de 2019
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2018/0173(CNS)**

**9347/19
ADD 1**

**FISC 267
ECOFIN 493**

NOTA

De:	Presidencia
A:	Delegaciones
N.º doc. Ción.:	9570/18 - COM(2018) 334 fnal
Asunto:	Propuesta alternativa para el artículo 22, apartado 8, de la Directiva 92/83/CEE

Se remite adjunto a las delegaciones, para su consideración por los Estados miembros, la siguiente redacción alternativa propuesta por la Presidencia para el artículo 22, apartado 8, de la Directiva 92/83/CEE.

«8. En las condiciones que establezcan para garantizar la correcta aplicación del presente apartado, los Estados miembros podrán eximir del impuesto especial, o aplicar tipos impositivos reducidos al alcohol etílico:

a) producido por un particular a partir de su propia fruta, utilizando un simple dispositivo de destilación pequeño,

y/o

b) producido en destilerías para un particular, a partir de su propia fruta,

y consumido por el propio particular, sus familiares o invitados, siempre que no medie operación de venta alguna.

Los Estados miembros limitarán la aplicación de la exención o de los tipos impositivos reducidos a **un máximo de 30 litros de aguardiente de frutas por establecimiento de productor de frutas y año, o a la cantidad en vigor a nivel nacional cuando se adoptó la Directiva 92/83, o a la cantidad en vigor a nivel nacional en la fecha de su adhesión.**

Los Estados miembros que apliquen dicha exención o dichos tipos impositivos reducidos establecerán condiciones a los efectos de evitar fraudes, evasiones o abusos y contarán con los requisitos y procedimientos adecuados para garantizar el control de la producción y el consumo, y la prevención del efecto transfronterizo.

Los Estados miembros no aplicarán estas disposiciones además de las disposiciones del artículo 22, apartado 6, y del artículo 22, apartado 7.»